

Expediente: **4662/25**

Carátula: **LADRON DE GUEVARA MERCEDES ANGELICA C/ GUISCAFRÉ BETINA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **26/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23290825784 - LADRON DE GUEVARA , MERCEDES ANGELICA-ACTOR

90000000000 - GUISCAFRÉ, BETINA-DEMANDADO

23290825784 - IÑIGO, VALERIA DEL CARMEN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 4662/25



H106028721240

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA II° NOMINACIÓN

JUICIO: LADRÓN DE GUEVARA MERCEDES ANGÉLICA c/ GUISCAFRÉ BETINA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 4662/25

San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver, en estos autos arriba consignados, y;

CONSIDERANDO:

1) Que la parte actora **MERCEDES ANGÉLICA LADRÓN DE GUEVARA**, mediante su letrada patrocinante **VALERIA DEL CARMEN IÑIGO**, deduce demanda ejecutiva en contra de **BETINA GUISCAFRÉ** por la suma de **\$1.500.000** en concepto de capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge de un pagaré con vencimiento el **03/09/2025** firmado por la demandada, cuya copia digitalizada se encuentra agregada en autos.

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 inc. 6 Procesal ley n°9531 y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución por la suma reclamada.

El importe reclamado devengará los intereses equivalentes a **una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina; desde la mora (**03/09/2025**) y hasta su efectivo pago.

Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (art. 584 Procesal ley n°9531).

Es importante destacar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución monitoria, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución seguida en su contra mediante la articulación de las defensas legítimas que estime procedentes, ofreciendo las pruebas de que intente valerse a tal fin. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento, disponiéndose las medidas pertinentes a tal objeto (conf. arts. 587 y 574 Procesal ley n°9531).

2) Que debiendo regular honorarios a la profesional interviniente se tomará como BASE REGULATORIA la suma de **\$1.500.000 al 03/09/2025**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona el interés indicado equivalente a **una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.

Atento al carácter en que actúa la profesional interviniente, la valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n°5.480 y concordantes de las leyes n°6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% atento el carácter de patrocinante de la profesional interviniente por la parte actora.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria por lo que correspondería su aplicación. Siendo ello así, se fijan **en el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha**.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR LLEVAR ADELANTE la presente ejecución **MONITORIA** seguida por **MERCEDES ANGÉLICA LADRÓN DE GUEVARA** en contra de **BETINA GUISCAFRÉ**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000)**, con más intereses, gastos y costas. La suma condenada devengará desde la mora (**03/09/2025**) hasta su efectivo pago los intereses equivalentes a **una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.-

II) COSTAS, GASTOS y aportes ley n°6059 a cargo de la parte vencida.-

III) SE HACE SABER a la parte demandada, **BETINA GUISCAFRÉ**, que el cumplimiento de la presente sentencia monitoria se encuentra **CONDICIONADO** a que Ud. no se oponga a su progreso dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente resolución. En ese plazo Ud. podrá **DEPOSITAR** y/o **PAGAR** las sumas de dinero reclamadas con más sus intereses y costas u **OPONERSE** a esta sentencia planteando las defensas legítimas que le correspondieren y ofreciendo la prueba de que intente valerse a tal fin. En el caso de que proceda al depósito de las sumas reclamadas se le hace saber a la demandada que deberá solicitar la apertura de una cuenta judicial en el BANCO MACRO S.A, SUC. TRIBUNALES a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección de mail aperturactajudtucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la cédula de notificación recepcionada a fin de justificar su petición. Asimismo, se le hace saber que si no se opone en el plazo de cinco días, la presente sentencia monitoria ejecutiva quedará firme, será definitiva y se

procederá a su cumplimiento.

IV) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente proceso ejecutivo monitorio a la letrada **VALERIA DEL CARMEN IÑIGO**, en el carácter de patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$560.000)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la TASA ACTIVA que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.-

V) PRACTÍQUESE por Secretaría planilla fiscal y **REPÓNGASE**.-

VI) FIRME la presente, conforme lo dispuesto por el art. 177 Procesal ley n°9531, devuélvase a la letrada de la parte actora, la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que se lo requiera.-

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI - JUEZ -

Actuación firmada en fecha 25/09/2025

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d4968b40-9880-11f0-9ed6-618c6e0eeab0>